

Mte. Vekano y Compañeros de la Verdad. El Sr. Juan P.
y Posición El Santo Cristo

En cumplimiento de la delicada comisión q. el Sr. ha tenido a
bien e conferirnos en virtud el acuerdo que precede,
y aunque estemos muy dispuestos a dar la solución neces.
en el acuerdo que deseamos, b. p. no parece aminor como
correspondiente a la ejecución de trabajo que hemos com-
prender, era por el tiempo transcurrido, era por las vi-
situdes y trastornos experimentados en las personas que
nos habia suerto los capitulares, Mayordomía ^{algunos} y
otros a ambas Iglesias, y por ultimo no tener
personas a quien preguntar nos suministran el
que una para aver en cuenta no se por de los
fundados reportes puestos en los autos e sentos vigentes
a 20. e Nueva e 1831. y 12. e Oct. El año proximo pa-
sado G. el E. e 7. 4. Obispo este negocio, pero no instan-
te, presente con nuestra limitada abonos acercarnos a
dar ^{cumplimiento} ~~solución~~ a lo que G. E. 7. orden, teniendo a la vista
el Libro e cuentas de Mayordomía e tres Iglesias, en el
que se hallan tambien estampados los autos que se
han citado, y las pocas noticias que hemos podido adquirir
de personas fidedignas e este Obispo, Principiamos
con ten arte tana, manifestando e es la siguiente.

Efectivam. Te los Cuentas e 1810, y 1811. unidas no tienen con-
re ni aprobación, como casual no puede remediarse. Finel

el procurador Mig. 14. Alca que los procuradores en
papel uelto segun quien presentados en 1814 en la
santa visita el año 1813. murió, asi como tambien
los Capitulares de aquellas años, por comisif. no que
de este archivo que quedan de manera en que es
ten.

Los Contap. de los años 1815, hasta su fin, y 1816.
de los Personas con ciuit. el 25. y Mayestano
se hallan decurados, y sin aprobacion, pero como lo
verificaron en papeles uelto, asi como los anteriores
desaparecieron el archivo en la ultima guerra;
los que los procuraron asi como el 25. y May.
tam fallecieron.

El terrero don Bernardo de Eyreguirre en el 1.
de Vinto a una con los de trono en el año 1814. esta
de visita el terro de los 42. v. y 22. m. de Alconce que tra
se contaba si y a favor de ambos galerias, pero como
murió el y los dos de rendientes no tenian aqui
persona alguna quien pudiese hacer su respetiva
velacion. Don Martin dentro de dos meses.

Los Relativos de los años 1818 se hallan firmados por
Luis Exercede y Diego 14. de Espey en concepto de de
Wenas, murió el 1. y el 2. de Vinto en la avenida de 1819
de 1818 año no est en disposicion de cumplimentar el curto
que formo el de trono a continuacion de los 1820. mand
se formasen nuevam. y descrien de los visitors que en el mismo

que, aunque se presentasen cuentas en la visita, hoy
no existen por el motivo que queda dicho.

Segun nos hacen informes y tambien murio
Antonio Echeverria vec. e. Primit. Vascos. Los frutos
prim. en el año de 1795. asi se les venden ni bien
asi como en frutos. Pedro Ygn. Guirria e. Profesion
centero, y reducido a la misma miseria, por una
vezon no hay e. quien hacer reclamacion por 318. r. r. e.
que se hace merito en el municipio ante e. unenta
visita.

Inquisición
Comun.

Por mas que hemos preg. ninguna respuesta
nos da vezon el vic. d. Men. Joaquín e. Denson y
aunque el fol. 17. b. de este libro consta, que e. Ma.
17. e. Leobana Morte y venden el espacio f. vic.
folio 330. r. 5. no hay ninguna de e. al menos
en esta posesion, ni no consta ^{tampoco} fuera e. e. haber
un ^{su} ninguna reclamacion.

La equivoccion de los arr. r. pagados al Yac.
f. en tab. el año de 1801. y estan detidos el fol. 1.
32. b. f. el cuente ante d. Mag. Ygn. Echeverria y la
venta de 1260. r. f. dijo el arrendador Andres Arri-
te, tampoco puede venderse, pues tanto tho Yac.
como el maridom ni que se les conoce ninguna
vender ni bienes equinos por ser buena la pe-
sion para el subarrend. Entre equivoccion.

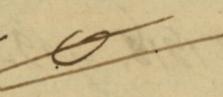
Tal cotizacion de deuda por medio el corresp. ^{to} ^{to} ^{to}
de Obligacion que se otorgase al efecto.

Veritas tambien las Cuentas de los años 1811. 23.
24, 25, 26, 28, 29, y 30. que no se cobraron los 9000 Clero
prestado p. entenas ni limosnas de Platillo de la
Vozquia devaric becerre este cargo al Cavilla y ver la
Vozon que da p. ras sin otro dato por nuestra mis-
ma nota p. ras informar des. sobre la materia.

Para acelerar tambien el punto que queda depar
el Sacristan Int. Jap. M. Gorrion seria muy conve. ^{to} ^{to}
de. iniciar componer a Dolores Picardia y ver si se
algun vez y aclarar con ella convenientemente p. ras
el p. ras p. ras de Plaza que se la tendan al efecto.

Reconocidas las Cuentas del año 1822. en el libro
o compensacion venida que quedaron a alcance a favor
del Pres. D. Juan Jap. de Echegaray 901. r. con 6. m. a. o.
y aunque no apocese el habersele satisfecho esta, es de pre-
sumir lo hubiese cobrado, y que p. ras algun involuntario
descuido hubiese dejado a anotarlo, p. ras segun las noticias
que hemos podido adquirir el citado Echegaray en el p. ras.
de muchos años recordaba el importe de los Limones
que prestaban las novenas de Pentecostas, cuyo importe
solia llevar a su casa y el mismo hacia los p. ras.
p. ras ni real y verdaderam. ^{to} hubiese tenido esto que ha-
ber visto hasta el año 1818 y nunca hizo un reclamo ni
temporo lo anoto en el test. ^{to} manuscrito que otorgo ante

D. Luis Inf. Toranzo En. P. De la villa de Prentaria, bajo el
 cual murio, ni manifesto a sus herederos, ~~Por estas causas~~
 quienes han solido hacer otras Reclamaciones, pero nunca esta
 que se trata, y por la misma razon se tiene en consideracion
 que el citado Cobregoy habia hecho su cobro.

Asi Inspecionada igualmente la cuenta de 1828
 producida p. Juan Man. Aguirre, venulta ^{en el Libro} de su compensacion
 a su favor el haber de 1942. r. con 80. mrs. r. y en las cuentas
 cuentas anteriores no aparece haberse hecho su reintegro, y
 tampoco sabemos que se hubiese quedado pendiente este, hu-
 biese hecho su reclamacion, cuya decision si debe abonarse o
 no la tenemos de integra provision de v. 

De la propia manera nos hemos hecho cargo de las Cuen-
 tas producidas p. el Hered. D. Rafael Vicanda en los años de 1818,
 y 19. Por lo que y a cepte de ministracion a ambas Iglesias, y
 las Rectificaciones hechas p. J. E. T. en las equivocaciones que de
 ellas, quedando el verdadero alcance a su favor de 2039. r. 20.
 cuyo suma real y veridicam. se le debe, y su justa paga
 tomamos de opinion que v. deveria estipular con el mismo
 por medio de una plaza media, atemperandose a las in-
 gresos y gastos de las Iglesias o sino permitiendole de lo que se
 fuere cobrando de los deudores.

Si bien J. E. T. ultimam. ^{te} observo el abandono con que se
 miraba el Vario de los Censos que a su favor tiene la Iglesia no
 tenemos absolutam. ^{te} mas datos que el estero firmado p. Juan An-
 tonio de Aguirre dein al f. 22. b. de este libro sin que absolutam. ^{te}

sepamos donde existen las Escrituras y sus respectivas
imposiciones, cuales sean las fincas hipotecadas, ni la
deudores actuales mediante cuyo no se nos da ninguna
razon, pues es el creer que unida con las demas pape-
les que se hallaban custodiados en el archivo desapa-
recerian tambien ^{en las copias de estas Escrituras} en la ultima guerra con el saqueo
experimentado, y como han fallecido todas las personas que
podian haber estado versadas en la materia, absolut.
nada podemos decir a vs. f. ahora sobre el particu-
lar.

Las cuentas presentadas por Popules sueltas en los años
1818. y 19. no pueden ser revisadas por el Patronato en
atencion a que desaparecieron en la ultima guerra segun
quedo dicho, no quedando mas que las copias estampadas
en este Libro y los libros constituyentes del Patronato y
aquel tiempo, fallecieron.

Que para el cobro que se manda a las contribuciones
liquidas en favor de la Realidad hemos establecido las ba-
ses que a nuestro modo entendier por el art. 19. de
ter respecto a las rentas impuestas de Casa y Corra
de la Corra, sin que podamos decir cosa alguna de las
rentas primitivas el año 1807. ni de las recibidas en
las cercas de Paralia en los tres ultimos años
el mismo, y las Limas de la Realidad y en
vispera, como en tiempo las contribuciones de la 19.
ha debido intereser en los libros de los presentes para

51

entierros, linances el Plabillo de Perroyis
por haber muerto Sr. Mig. J. de Echeverria, y
no poder aclarar con alguna.

Nos da a saber tambien lo que puede hacerse
a cerca el credito el Herido de Int. J. M. Estima
previniendo las cosas recubiertas y contadas
en el año de 1823. hasta el 10. de Set. y practica-
do que sea todo puede entenderse a continuaci-
on de lo que vs. Ven. tiene por que debe los efectos
convenientes, y firme el Ministerio en la proxima
Santa visita, ^{de esta muerte} y se vera haber practicado las con-
ducentes diligencias y en lo que sea posible se
cumplimentar lo ^{dispuesto} ~~ordenado~~ por el Sr. V. delos, ha sien-
do tambien al mismo tiempo todo lo que debe
no por las formalidades sucesivas, y anteriormente
a pagar los demas alcances que hacen los Mayordo-
mos hasta y en tanto que legalm. no hagan su
Reclamacion en consideracion al tiempo q. se ha trans-
currido y deber estar ya prescrito sus ~~del~~ q. no
haber couido con oportunidad, y con tanto se ha
mas solucionado lo respectivo a lo dispuesto
en la presente Santa visita de 20. de Mayo
de 1831. y deseando tambien cumplimentar en
lo que sea posible a nuestra corta alcances, lo
conveniente a la ^{de} Santa visita q. precede, decimos,
Queda comendado un Sr. de falta q. no puede remediar

Las Cuentas del año corrido año 1833, al 30. de mayo
 inclusivos por el extravío de libros y papeles, y haber
 fallecido los Mayordomos y Capitulados. Que efectivam^{te} se ha
 He equivocado la suma 2.^a de la data de 1810. Jurisfudica-
 do el Mayordomo en 20. r.

Que igualm^{te} se Jurisfudica 3.^a de la data de 1811. tamb.
 tiene error de suma y Jurisfudica el Mayordomo en 4. r.
 así como en la suma 2.^a de la data de 1812. Resultando
 contra el Mayordomo 20. r. y así bien por error la su-
 ma total de la data de 1850. debe ser 6163. r. en lugar
 de 6183. r. y debe abonar el Mayordomo otros 20. r. he-
 ciendo estas partidas una total de 67. r. v. y siendo
 como son fundadas estas Reservas vt. J. J. J. ordenar en
 lo que comb.^{re} el actual Mayordomo que cobre dichas
 partidas y se haga cargo en las Cuentas respectivas
 al presente año, como lo dispone J. E. J. y al mismo tpo
 cobre tambien los herederos el difunto Mayordomo que
 fue en los años de 1831. y 32. c. 22. r. J. cada año que
 hacen 44. r. y se cargaron a la Iglesia de Bayles y
 con justa razón se hallen Reservas J. J. J. haciéndose
 también cargo ellos.

Que por cuanto he merecido la aprobación
 de J. E. J. el Señor el Obispo y Tesoro o Mayor-
 domo cobrados el 1.^o de octubre de 1830. r. y el 2.^o de 1831. r. no
 se haga ninguna novedad y menor aceri.^{te} sin que pre-
 cedo el Superior beneplacito. que se ordena.

sea por lo que suputa ~~no haberse cobrado nada desde~~
 1831. el 12. de imp. de Cruz y caudales, ~~se sigue a los~~
~~colectores el Cavildo hasta el año 53. segun sea lo infor-~~
~~mado el Mayorazgo Don Placido Ercandina los 332. y que a~~
~~estas pocas pocas pudo percibir de algunos deudores con fortunas~~
~~vientes a toda aquella época desde el año 1831. Pues aun-~~
~~que habia tambien otros deudores, emigraron ~~por~~ motivo de la~~
~~guerra y ~~quedaban~~ quedaban las demas en estado de inso-~~
~~lencia.~~

Siendo lo cause ~~no haberse cobrado nada en el~~
 1847. algun deudor imboluntario el finca D. Juan Toy
 quien Reguberm. ^{te} solia tener el cuidado de entrar el
 producto que se cobra, y no se ena en esto haya habido
 ninguna fraude, y es unicamente el deudor que queda ~~no,~~
 y por lo que en lo sucesivo queda ~~plentificad~~ cual debe la
 Recaudacion de este ramo y ~~debe~~ con la devida claridad en
 las cuentas anuales y no haya ~~requeracion~~ a ~~percar~~
 de que nuestro animo no se ~~hace~~ a ~~haber~~ ninguna in-
 obencion y ~~quiero~~ que esta Recaudacion se ~~halla~~ confie
 a los Señores Colectores el Cavildo, ~~en~~ en nuestro con-
 cepto ~~no~~ ~~habria~~ imponer a los Mayorazgos la oblig²
 que el dia 12. de Noviembre de cada año se presente al Colector
 presente el Cav. y le ~~declame~~ recite el los ~~siguientes~~ y cont^o.
 y ~~hay~~ percibido ~~algunos~~ ~~minucionem~~ ^{te} en el ~~largo~~
 de cuenta ~~and~~ que ~~produjera~~.

ta copia exacta de todo ello a la Sec. de Estado El Emun-
 cionado E. y T. J. segun el mismo lo preceptua, y fin de que
 se vea los efectos camb. y si cree oportuno tenga a bien
 prestar su superior aprobacion, desquie ya conceladas to-
 das las Cuentas por ser materia imposible hacer en
 mas celebraciones y sucesivam^{te}. seguir con toda claridad.

El cuonto quedaria manifestar a V. en desumpeño
 el encargo cometido con arreglo a sus limitados al-
 cances y sometiendolo todo ello a su mas acertada deli-
 beracion. Lero 13 de Noviembre 1852. Don Ant. Aguirre

~~Don Ant. Aguirre~~ Nicolas Abate

Agustam. El dia 16.
de Noviembre de 1851.

En la Sala consistorial de esta universidad
de Lerma a diez y seis de Noviembre de mil ochocien-
tos cincuenta y una, se juntaron los Se-
ñores D. Juan Luis de la Torre Alcaide, D.
Man. Garcia Ferrer, D. Martin Gonzalez
D. Juan M. Legorburu, D. Mig. Arguiz
Arguiz, y D. Primitivo Martinez Negre-
ros, plena junta de señores de la villa, y por
presencia de mi el Inf. Sec. de la villa y aca-
baron la sig.

Se leyó la correspondencia.

Se leyeron las cédulas electorales y se acordó
su remision con esta misma gha.

Se trató sobre la extraccion e importe de ma-
cías de puros e tron el monte de la Sierra
del, y se acordó que se llamasen J. de M.
y hacerles pagar lo q. hasta ahora hubi-
eran adeudados como iguales. Se acordó e-
xpulsar a J. de M. de la villa por el nuevo
punto de Merced.

Con tento se dio fin a este acto firm.
los que se ven, e que certifica y se lee.

Yasa, Olaverola, Martirona, et Sec.
N. de la Torre